

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0012** del 08 de enero del año 2015, modificada personalmente el día 09 de enero de la misma anualidad, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.348, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas del lavado de automotores en el establecimiento de comercio denominado "Parqueadero La Playa", en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-55066, localizado en la vereda La Esperanza sector Las Playas-Retorno del municipio de Rionegro-Antioquia. Por un término de diez (10) años.

2. Que mediante Auto **131-0374-2015** del 06 de mayo del año 2015, La Corporación requiere a la parte interesada para que en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación todos los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 131-0012- 2015 del 8 de enero del 2015.

3. Que mediante Auto **131-0772-2015** del 22 de septiembre del 2015, La Corporación Dispone en su artículo primero **REQUERIR** al señor **HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, para que en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación la siguiente información:

"1. *Reubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cumpliendo con los retiros establecidos por el POT municipal garantizando su correcto funcionamiento y evitando el ingreso de aguas producto de la creciente de la Q. La Mosca.*

2. *Presentar Plano con la ubicación de los sistemas de tratamiento con los retiros establecidos en el POT municipal y con las descargas georreferenciadas al cuerpo de agua en este caso a la Quebrada La Mosca.*

3. *Presentar el diseño del lecho de secado tenido en cuenta en el numeral 6. "Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento".*

4. Que mediante Auto **AU-03177-2021** del 22 de septiembre del 2021, La Corporación Dispone en su artículo primero **REQUERIR** al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, frente a la Resolución 131-0876 del 17 de diciembre de 2015, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

"- *Deberá sellar y/o clausurar el aljibe que no se encuentra en uso, e informar a la Corporación para su verificación en campo, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.*

- *Presentar anualmente los registros de consumo, con el fin de analizar el caudal aprovechado vs el caudal otorgado ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, frente a la Resolución 131-0012 del 08 de enero de 2015, para que en*

el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- Reubicar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, -ARnD, cumpliendo con los retiros establecidos por el POT municipal garantizando su correcto funcionamiento y evitando el ingreso de aguas producto de la creciente de la Q. La Mosca.
- Presentar Plano con la ubicación de los sistemas de tratamiento con los retiros establecidos en el POT municipal y con las descargas georreferenciadas al cuerpo de agua en este caso a la Quebrada La Mosca.
- Presentar el diseño del lecho de secado tenido en cuenta en el numera 6. "Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento".

5. Que mediante Resolución **RE-08589-2021** del 13 de diciembre del 2021, La Corporación Resuelve en su artículo primero DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el Artículo primero del Auto AU-03177-2021 fechado el 22 de septiembre de 2021.

5.1 Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se concede prórroga por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido en el Artículo segundo del Auto **AU-03177-2021** fechado el 22 de septiembre de 2021.

6. Que mediante oficio **CS-13564-2022** del 20 de diciembre del 2022, La Corporación reitera los requerimientos establecidos en la Resolución **131-0012-2015** del 8 de enero del 2015, en el Auto **AU-03177-2021** del 22 de septiembre del 2021 y la Resolución **RE-08589-2021** del 13 de diciembre del 2021.

7. Que mediante radicado **CE-08200-2023** del 24 de mayo del año 2023, el señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ALVAREZ**, informa lo siguiente:

"...Con la presente me permito renunciar a todos los permisos otorgados por Cornare para el funcionamiento de un establecimiento comercial denominado lavadero la playa retorno, ubicado en a Autopista Medellín Bogotá vereda La Playa. Lo anterior debido a que este predio será utilizado por el municipio de Rionegro para conectar un establecimiento educativo con la autopista.

En el caso de que existan obligaciones pendientes contraídas con ustedes, les agradezco me envíen información a los emails registrados al final de esta comunicación..."

8. Que mediante Auto **AU-03701-2023** del 25 de septiembre del 2023, La Corporación Dispone en su artículo primero **REQUERIR** al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"...1. Para los sistemas de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD y NO DOMÉSTICAS - ARnD, presente ante la Cornare el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento para su evaluación: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigente y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

1.1 El cierre y abandono contempla el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver el ambiente a su condición natural o ambientalmente aceptable.

2. Presentar un informe detallado donde se evidencie como se realizó el cierre y abandono de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no

Domésticas - STARnD, este debe contar con descripción de las actividades realizadas y con soportes del mismo (registros fotográficos, certificados de recolección de residuos, etc.)”

9. Que mediante radicado **CE-18747-2023** del 17 de noviembre del 2023, la parte interesada presenta plan de cierre y abandono a fin de dar cumplimiento a lo establecido mediante el Auto **AU-03701-2023** del 25 de septiembre del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

10. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento evaluaron la información presentada mediante el radicado **CE-18747-2023** del 17 de noviembre del 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-04444-2024** fechado el 15 de julio del año 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0012-2015 del 8 de enero del 2015, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO al señor HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ, para el tratamiento y disposición de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES generadas del lavado de automotores, en el predio identificado con el FMI 020-55066, localizado en la Vereda "La Esperanza" sector Las Playas - Retorno, kilómetro 34 Autopista Medellín — Bogotá.

Componentes STARD

Tratamiento primario:

Sedimentador de dos compartimientos.

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Tratamiento terciario:

Lecho filtrante compuesto por sulfato, cloro y carbón activado.

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Fuente hídrica (Q. La Mosca)

Caudal autorizado:

0.014 L/s

Componentes STARD

Tratamiento primario:

Sedimentador de dos compartimientos.

Tratamiento secundario:

Trampa de grasas

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Fuente hídrica (Q. La Mosca)

Caudal autorizado:

2.5 L/s

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-18747-2023 del 17 de noviembre del 2023:

La parte interesada presenta plan de cierre y abandono de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD y no Domésticas – STARnD y dentro del plan se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Así mismo, el plan contempla la disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, en su sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, artículo 2. 2. 6. 1. 3. 1, apartado (j), el generador debe Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que

pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03701-2023 del 25 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0012-2015 del 8 de enero del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0012-2015 del 8 de enero del 2015					
<p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>1. En un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano del sistema de tratamiento industrial. - Plano con la ubicación de los sistemas de tratamiento con los retiros establecidos en el POT municipal y con las descargas georreferenciadas al cuerpo de agua en este caso a la Quebrada La Mosca. - Presentar la Evaluación Ambiental de vertimiento de acuerdo con los lineamientos contemplados en el artículo 43 del Decreto 3930 del 2010. 	FEBRERO 2015		X		Mediante correspondencia de entrada CE-08200-2023 del 24 de mayo del 2023, la parte interesada renuncia a todos los permisos otorgados por Cornare para el establecimiento denominado Lavadero La Playa Retorno, debido a que el predio será utilizado por el municipio de Rionegro para conectar un establecimiento educativo con la autopista. Así mismo, Debido a lo anterior en el informe técnico IT-05690-2023 del 4 de septiembre del 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de agosto del 2023 al predio denominado Lavadero La Playa Retorno, en compañía del señor Heriberto de Jesús Cardona, propietario, verificando que el predio se encuentra en desalojo total y con restos de material de construcción, todo esto a causa de la ejecución de actividades por proyectos en el sector a cargo del municipio de Rionegro.
<p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>2. Para que Anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y al Acuerdo 202 del 2008. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:</p> <p>Aguas residuales domésticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y 	2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2023 2024		X X X X X X X X X X		

caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO).
- Sólidos Totales.
- Sólidos Suspendidos.
- Sólidos Suspendidos Totales.
- Grasas & aceites.

Aguas residuales industriales:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO).
- Sólidos Totales.
- Sólidos Suspendidos.
- Sólidos Suspendidos Totales.
- Grasas & aceites.

Auto AU-03701-2023 del 25 de septiembre del 2023

<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR al señor HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Para los sistemas de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD y NO DOMÉSTICAS - ARnD, presente ante la Cornare el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento para su evaluación: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigente y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p> <p>1.1 El cierre y abandono contempla el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver el ambiente a su condición natural o ambientalmente aceptable.</p>	<p>OCTUBRE 2023</p>	<p>X</p>		<p>La parte interesada presenta mediante correspondencia de entrada plan de cierre y abandono de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD y no Domésticas – STARnD y dentro del plan se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Así mismo, el plan contempla la disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, en su sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, artículo 2. 2. 6. 1. 3. 1, apartado (j), el generador debe Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Presentar un informe detallado donde se evidencie como se realizó el cierre y abandono de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas - STARnD, este debe contar con descripción de las actividades realizadas y con soportes del mismo (registros fotográficos, certificados de recolección de residuos, etc.)</p>	<p>OCTUBRE 2023</p>	<p>X</p>		

Nota:

Auto AU-03701-2023 del 25 de septiembre del 2023: 2 Requerimientos, 2 cumplidos.

Resolución 131-0012-2015 del 8 de enero del 2015: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-0012-2015 del 8 de enero del 2015, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO al señor HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ, para el tratamiento y disposición de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES generadas del lavado de automotores, en el predio identificado con el FMI 020-55066, localizado en la Vereda "La Esperanza" sector Las Playas - Retorno, kilómetro 34 Autopista Medellín — Bogotá.
2. Es factible ACOGER la información presentada por la parte interesada presenta mediante correspondencia de entrada, donde allega plan de cierre y abandono de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD y no Domésticas – STARnD y dentro del plan se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Así mismo, el plan contempla la disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, en su sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, artículo 2. 2. 6. 1. 3. 1, apartado (j), el generador debe Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos, dando cumplimiento al ítem uno (1) y dos (2) del artículo primero del Auto AU-03701-2023 del 25 de septiembre del 2023.
3. La parte interesada no dio cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0012-2015 del 8 de enero del 2015, toda vez que en correspondencia de entrada CE-08200-2023 del 24 de mayo del 2023, la parte interesada renuncia a todos los permisos otorgados por Cornare para el establecimiento denominado Lavadero La Playa Retorno, debido a que el predio será utilizado por el municipio de Rionegro para conectar un establecimiento educativo con la autopista. Así mismo, Debido a lo anterior en el informe técnico IT-05690-2023 del 4 de septiembre del 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de agosto del 2023 al predio denominado Lavadero La Playa Retorno, en compañía del señor Heriberto de Jesús Cardona, propietario, verificando que el predio se encuentra en desalojo total y con restos de material de construcción, todo esto a causa de la ejecución de actividades por proyectos en el sector a cargo del municipio de Rionegro.
4. Sujeto a cobro: No, porque la información evaluada bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesaria de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos,

tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia...”

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo

cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que para el caso en concreto el predio sobre el cual se otorgó el permiso de vertimientos ya se encuentra un centro educativo y la parte interesada había renunciado a todos los permisos que tenía con La Corporación, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que se establece el presupuesto del numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza lo siguiente: **“Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”**, en ese sentido se dará por terminado el permiso de Vertimientos y dejar sin efectos el mismo.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución **131-0012** del 08 de enero del año 2015, modificada personalmente el día 09 de enero de la misma anualidad, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.348, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas del lavado de automotores en el establecimiento de comercio denominado “Parquéadero La Playa”, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-55066, localizado en la vereda La Esperanza sector Las Playas-Retorno del municipio de Rionegro-Antioquia, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación:

- 1. ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.615.04.19891**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el plan de cierre y abandono de los sistemas de tratamiento y aguas residuales domésticas-STARD y no domésticas-STARNd.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.348, haciéndole entrega de una copia de este, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.19891
Proceso: Control y seguimiento IEDI
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Sixto Javier Aranzalez
Fecha: 17/07/2024